

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.
Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,
un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de poste, un mes 44 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1038.

Circular número 484.

En la Gaceta de Madrid número 197, perteneciente al 16 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á Don Romualdo Beceril, electo de la de Lérida; de la de Lérida, á D. Vicente Lozana, que lo es actualmente de la de Huesca, y de la de Huesca, á D. Eusebio Donoso Cortés, electo de la de Avila.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Isidro Diaz de Argüelles cese en el cargo de Director general de Ultramar que desempeñaba en comision, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en D. Augusto Ulloa, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en nombrarle Director general de Ultramar.

Dado en Palacio, etc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo Real se denominará en adelante Consejo de Estado.

Art. 2.º Su categoría será la primera despues de la del Consejo de Ministros.

Art. 3.º El Consejo de Estado se compondrá de los Ministros de la Corona, de un Presidente, de 32 Consejeros, un Fiscal, un Secretario general.

Tendrá ademas el número de Oficiales, empleados y dependientes que determinen los Reglamentos.

Art. 4.º Los Consejeros de Estado tendrán el tratamiento de Excelencia y el sueldo de 60 000 rs. anuales. El Presidente disfrutará el mismo sueldo que los Presidentes de los Tribunales Supremos. Por ahora, y mientras no se apruebe este aumento en el presupuesto del año venidero, percibirán solamente 50.000 rs., que es la dotacion consignada en el vigente para los Consejeros Reales.

Art. 5.º Para ser Consejero de Estado se requiere la edad de 30 años cumplidos y hallarse comprendido en alguna de las categorías siguientes:

Presidente del Congreso ó del Senado, Ministro de la Corona, Capitan general del Ejército ó Armada, Embajador, Vicepresidente del Consejo Real, Presidente de alguno de los Tribunales Supremos ó del de Cuentas; haber ejercido durante tres años por lo menos el empleo de Ministro de los Tribunales Supremos, Consejero Real ordinario, Teniente general del Ejército y Armada.

Art. 6.º Diez de los nombramientos de Consejeros de Estado podrán recaer en individuos que, habiéndose distinguido notablemente por su saber ó grandes servicios en las diversas carreras del Estado, hubieren ademas ejercido en propiedad durante dos años alguno de los empleos siguientes:

Consejero Real ordinario, Fiscal ó Secretario del Consejo Real, Ministro ó Fiscal de los Tribunales Supremos, del Contencioso Administrativo ó del de Cuentas del Reino, Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Mariscal de Campo mandando Capitania general de distrito, Director de Administracion militar ó Intendente general de Ejército, Jefe de escuadra mandando departamento ó apostadero, Subsecretario de los Ministerios ó Director general de cualquier ramo de la Administracion, Secretario general del Consejo de Estado, Superintendente de Hacienda pública de Ultramar, Regente ó Fiscal de lo civil en las Audiencias de la Habana y de Manila.

Art. 7.º A cada una de las Secciones del Consejo de Estado asistirá el número de Consejeros siguiente: á la de Estado y Gracia y Justicia, cinco; á la de Guerra y Marina, cinco; á la de Ultramar, cinco; á la de Fomento y Gobernacion, siete; á la de Hacienda cinco; á la de lo Contencioso, cinco.

Art. 8.º El Gobierno me propondrá desde luego los individuos que al tenor de los artículos anteriores hayan de componer el Consejo de Estado.

Art. 9.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta resolucion, presentando á las mismas un proyecto completo de organizacion y atribuciones del Consejo de Estado.

Art. 10. Los Reglamentos y todas las demas disposiciones por las cuales se ha regido hasta ahora el Consejo Real continuarán en su fuerza y vigor, en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente:

«De orden de S. M., con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de remitir á V. E. los 33 adjuntos Reales decretos nombrando á los en ellos comprendidos Consejeros

de Estado, á fin de que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen á los interesados y produzcan los demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 14 de Julio de 1858.—Leopoldo O-Donnell.—Sr. Ministro de la Gobernacion.»

Por los Reales decretos rubricados por S. M. con fecha 14 del actual, de que se hace mérito en la anterior Real orden, se nombra Presidente del Consejo de Estado á D. Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente del Consejo Real; y Consejeros á

D. Serafin Maria de Soto, Conde de Clonard, comprendido en el artículo 5.º del Real decreto de la expresada fecha.

D. Florencio Rodriguez Vahamonde, id.

D. Manuel Garcia Gallardo, id.

D. Domingo Ruiz de la Vega, id.

D. Joaquin Francisco Pacheco, id.

D. Pedro José Pidal, id.

D. Antonio Gonzalez, id.

D. Manuel Bertran de Lis, id.

D. Pedro Gomez de la Serna, id.

D. Nicomedes Pastor Diaz, id.

D. Mannel Bermudez de Castro, id.

D. José de Castro y Orozco, Marques de Gerona, id.

D. Joaquin Jose de Muro, Marques de Someruelos, id.

D. Facundo Infante, id.

D. Francisco Luxan, id.

D. Manuel Cantero, id.

D. Claudio Anton de Luzurriaga, idem.

D. Antonio Landa, id.

D. Luis Mayans, id.

D. Joaquin José Casaus, id.

D. Andres Garcia Camba, id.

D. Martin de los Heros, id.

D. Manuel de Sierra y Moya, comprendido en el art. 6.º del citado Real decreto.

D. Diego Lopez Ballestoros, id.

D. José Caveda, id.

D. Francisco Tames Hevia, id.

D. Antonio Caballero, id.

D. José Antonio Olañeta, id.

D. Antonio Escudero, id.

D. Serafin Estévez Calderon, id.

D. Cayetano Zúñiga y Linares, id.

D. Manuel Quesada, id.

Lo que he dispuesto se inserte en este.

Núm. 1039.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA. RELACION NUM. 74.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la facturá que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

N.º de salida de las liquidacins.

INTERESADOS.

ZARAGOZA.

- 52765 D. Eusebio Arévalo.
52766 Salvador Arazuri.
52767 Juan Audux.
52768 Mariano Buesa.
52769 Antonio Borduy.
52770 Ramon Bolder.
52771 Manuel Chimioni.
52772 Joaquin Ramon Cabero.
52773 Antonio Fernandez Gonzalez.
52774 Eugenio Guallart.
52775 Quintin Gonzalez Tuñon.
52776 Felipe Gimeno.
52777 Mateo Heres.
52778 Antonio Lombas.
52779 Miguel Lezcano.
52780 Luis de Mena y Lario.
52781 Placido Martinez.
52782 Tomas Milagro.
52783 Jorge Puente.
52784 Manuel Pardo.
52785 Ramon Robres.
52786 Julian Ramos.
52787 José Ruata.
52788 Luciano Subias.
52789 Clemente Sanchez.
52790 Manuel de Vieznia.
52791 Cristobal Vera y Segura.
52792 Esteban Ulzurrun.
53835 Fernando Bea de Agon.
53836 José Balasaus.
53837 José Diez de Tejada.
53838 Manuel Fatas.
53839 Ciriano Nicolas de Gendra.
53840 Sebastian Gimenez.
53841 Pascual Gascon.
53842 Joaquin Gonzalez.
53843 Manuel Martinez.
53844 Juan Mendoza.
53845 Pablo Mores.
53846 Cristobal Malsa.
53847 Juan Marco.
53848 Camilo Pablo.
53849 Francisco Pons.
53850 Manuel Sanz.
53851 Silvestre Sierra.
53852 José Sebastian.
53853 Bartolomé Selac.
53854 Marcelino Torres.
53855 Mariano Teruel.
53856 Juan Toron.
53857 José Vidal.
53858 Dionisio Velasco.
53859 Antonio Urraca.

Madrid 9 de Julio de 1858.— V.º B.º —El Director general, presi-

dente.—P. S., Adano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Núm. 1040.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA M. N. M. L. M. H. Y S. H. ZARAGOZA.

Aprobado por S. M. el expediente formado por este Ayuntamiento, con objeto de realizar algunas obras de mejora en el Teatro cómico principal de esta ciudad, ha acordado que aquellas se lleven á efecto mediante subasta pública que tendrá lugar el Viernes 30 del mes actual y hora de las 12 de la mañana en las Casas consistoriales bajo el tipo de noventa y nueve mil quinientos sesenta y cuatro reales vellon, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion y con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instruccion de 19 de Marzo del mismo año, relativos á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el mismo acto de la subasta y durante la primera media hora del mismo. Leídos que sean todos los pliegos, se adjudicará el servicio al mas ventajoso proponente, y si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion únicamente entre sus autores.

Las personas que gusten tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que se que se acompaña.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de propone realizar las obras anunciadas en el Teatro cómico principal de esta Ciudad por la cantidad de (en letra,) sujetándose enteramente al pliego de condiciones publicado que ha de regir en la subasta.—Fecha y firma. Zaragoza 17 de Julio de 1858.— El Presidente, Miguel Francisco García —De acuerdo de S.º E. Manuel Cándido Reynoso, secretario.

Pliego de condiciones para las obras que se proyectan hacer en el Teatro cómico de esta capital y han de regir en la subasta de las mismas.

1.º Las obras que son objeto de esta subasta, consisten en el rebaje del palco escénico, pavimento del salon y corredores, construccion de diez palcos taquillas de cuatro líneas de bancos para asientos fijos y completo de butacas y lunetas en todo el plan terreno, debiendo construirse cuatro líneas de butacas á mas de las existentes y recomposicion de estas y lunetas, construccion del total de los palcos denominados plateas levantando el piso de los actuales y al nivel de estos construir el piso de un nuevo corredor para la entrada á los mismos y ésta por medio de una escalera en la puerta tambien de entrada de la plaza del Refugio. En la línea de los palcos del segundo piso, tan solo deberán quedar tres por lado, y en el terreno restante continuar la galeria existente en el dia del modo que se designe. En el paraiso deberá prolongarse éste hasta la pared de fa-

chada, teniendo de ancho lo que tienen los pilares que sostienen el puente del primer cuchillo de la armadura. Arreglo completo de jaulas de los bastidores y del peine á causa del rebaje que sufrirá el escenario.

2.º Los palcos, galería, paraiso y asientos fijos, deberán empapelarse con el papel que al intento se pondrá de manifiesto y los antepechos como disponga el arquitecto municipal, siendo de cuenta del contratista todo lo perteneciente á pintura, dorado, carpinteria y albañileria.

3.º Será de cuenta del contratista el servirse de operarios hábiles é inteligentes para el desempeño de los respectivos trabajos que esta contrata comprende, pudiendo si asi no fuere, ser desechados por la comision de teatros y el arquitecto de la Municipalidad: del mismo modo deberá emplear materiales de la mejor calidad á satisfaccion del mismo arquitecto y de la comision de teatros.

4.º Igualmente será de cuenta del mismo contratista el proporcionarse todos los instrumentos necesarios para la obra, como andamios y demas de que hubiere de valerse.

5.º Todos los trabajos estarán particular y generalmente bajo la inmediata inspeccion del arquitecto de la Municipalidad, sin la aprobacion y conformidad del cual no podrán tenerse por cumplidamente acabadas y admisibles.

6.º El pavimento del plan terreno ó salon y corredores de planta baja deberá ser asfaltado para lo cual se preparará el terreno y se jarrará.

7.º El piso del nuevo corredor de palcos de platea será embaldosado.

8.º El antepecho de los palcos, taquillas y plateas serán de la hechura que designe el arquitecto de la Municipalidad asi como tambien los adornos que deben ponerse en los mismos, siendo obligacion del contratista el poner los pasamanos de todos los pisos de badana tafletada color carmesí practicando su colocacion con trenzadera de seda y del mismo color clavada con tachuela dorada.

9.º No se admitirá ninguna clase de madera que no esté bien seca y de buena calidad.

10. Las dimensiones de butacas, lunetas, asientos de galeria, paraiso y demas serán segun los modelos que dé el arquitecto de la corporacion con aprobacion de la comision de teatros.

11. Será de cuenta del contratista el arreglo de los pies del tablado para los bailes de máscaras.

12. El piso del palco céntrico de platea deberá poderse quitar cuando convenga para la entrada de bastidores y todo lo necesario de su escena.

13. El trozo de techo que deberá cortarse para la prolongacion del paraiso, se hará segun disponga el arquitecto municipal.

14. Con respecto al pago de la cantidad estipulada para las mencionadas obras, deberá hacerse en dos épocas; la primera terminada la mitad del tiempo fijado para las mismas, y la segunda concluida en su totalidad, pero uno y otro plazo con la circunstancia espresa de que se ha-

yan realizado arregladas á contrata y previa censura ó examen de la comision y arquitecto.

15. Deberá el contratista tener la obra concluida en el término de mes y medio á contar desde primero del próximo Agosto hasta el 15 de Setiembre inclusive en el que el contratista entregará el teatro, con la espresa condicion de que en otro caso perderá la cantidad reservada para el último indicado plazo y quedará además obligado á la terminacion de la obra.

16. Si en el decurso de la obra se proyectare alguna adiccion á la misma ya sea ornamental ó de necesidad, se le abonará la cantidad que se estime arrojada á juicio del arquitecto y comision de teatros.

Núm. 1041.

D. Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Estanislao Garro, soltero, vecino de Monreal de Ariza, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion é insercion del presente en los Boletines oficiales de la provincia se presente en las cárceles nacionales de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre muerte á Antonio Monge (a) el Mocillo, vecino de Ariza, pues de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia y se entenderán las notificaciones y demas diligencias que se practiquen con los estrados del Tribunal. Y para que no pueda alegar ignorancia despacho el presente para su insercion. Dado en la villa de Ateca á 16 de Julio de 1858.—Agustin del Hierro.—De su órden, Cirilo Marton.

NUM. 1042.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido etc.

Por el presente hago saber; Que todos los que quieran aspirar á la plaza de Alguacil vacante en este Juzgado por fallecimiento de Mariano Baiseras, presenten en el término de 15 dias sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten las circunstancias de ser mayores de 25 años; saber leer y escribir y tener buena conducta; segun lo tengo acordado hoy en expediente que instruyo al efecto. Dado en Caspe á 16 de Julio de 1858.—Teodoro Aspás.— Por su mandado, Gerónimo Gimenez.

Parte no oficial.

El partido de médico-cirujano del lugar de Sabinan se halla vacante; su dotacion anual será la de 8,000 rs. vn, cobrados por el Ayuntamiento. Los señores facultativos que deseen obtenerlo pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaria hasta el dia 8 de Setiembre próximo en que se proveerá, debiendo advertir que el agraciado dará principio al desempeño de su facultad el dia 29 del referido Setiembre.

Las yerbas de la dehesa del pueblo del Pozuelo se sacarán en pública subasta los dias 22, 25 y 29 de los corrientes, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Imp y Lit.º del COMERCIO; y cargo de Francisco Castro, calle Mayor 75.